

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00082
Demandante : MANUEL GUSTAVO BARRETO PAEZ
Demandados : ERNESTINA BARRETO DE CRUZ, OTROS y PERSONAS
INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor MANUEL GUSTAVO BARRETO PAEZ, en contra de los señores ERNESTINA BARRETO DE CRUZ, SARA REBECA BARRETO DE MENDOZA, BENEDICTO BARRETO PAEZ, BLANCA LILIA BARRETO PAEZ, JOSE MARIA BARRETO PAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCION BARRETO DE BORDA y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del inmueble denominado "LOS BALCONES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-15762, y cedula catastral N° 00-00-0024-0009-000, ubicado en la vereda Arrayán del Municipio de Tibaná (Boy).

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. Respecto de la señora MARIA CONCEPCIÓN BARRETO DE BORDA, quien figura como titular de derechos reales, y de quien se acreditó procesalmente su deceso, no se procedió como lo indica el artículo 87 del C.G.P., esto es, haciendo la manifestación expresa de si el proceso de sucesión fue iniciado o no, porque mientras la comunidad que se forma a título universal con la muerte de una persona no sea liquidada, quienes quedan legitimados por activa y por pasiva para actuar como demandantes o ser demandados bien sea a favor de la herencia o para responder por sus cargas, son los herederos.
2. Si bien el dictamen pericial no es requisito para presentación de la demanda, el allegado con ésta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., al no contener las declaraciones e informaciones a que hace referencia el citado artículo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor MANUEL GUSTAVO BARRETO PAEZ, en contra de los señores ERNESTINA BARRETO DE CRUZ, SARA REBECA BARRETO DE MENDOZA, BENEDICTO BARRETO PAEZ, BLANCA LILIA BARRETO PAEZ, JOSE MARIA BARRETO PAEZ, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCION BARRETO DE BORDA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, el inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor MANUEL GUSTAVO BARRETO PAEZ, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el apode allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eddf788fe52b00ae1d58ae9099ab6bc4aab532a3e6205fcd34238c9def9b65

Documento generado en 22/07/2021 09:07:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>